

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Octubre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga, de los cuales resulta:

Que en 23 de Agosto de 1890 varios vecinos del pueblo de Berga acudieron al Alcalde con una instancia en súplica de que, en uso de las facultades gubernativas que le concedía el art. 114, núm. 5.º, ú otro que fuera más aplicable de la ley Municipal, se sirviera decretar, con la urgencia que el caso requería, la suspensión de las obras que estaba ejecutando D. Esteban Campa y Fomente en el cauce del torrente Pelle, por ser terreno comunal y ocasionar con ellas evidentes perjuicios á los propieta-

rios próximos y al cementerio de aquella villa, sin perjuicio de convocar el Ayuntamiento para que acordase lo procedente dentro del círculo de sus atribuciones, con arreglo al art. 73 de la ley Municipal, para evitar las consecuencias de la usurpación de terreno comunal por parte del vecino Campa, y que reintegrara al Ayuntamiento de Berga en la plena é íntegra posesión de lo que le hubiese despojado, acudiendo, si preciso fuese, á los Tribunales de justicia con el correspondiente interdicto de recobrar ó aquel otro recurso legal que se considerara conveniente:

Que en providencia de 26 de Agosto de 1890, el Alcalde mandó suspender provisionalmente las obras á que se refería la anterior solicitud, y acordó convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, la cual tuvo lugar en 2 de Septiembre del mismo año, y dada cuenta en ella de la solicitud antes mencionada y del expediente en su virtud instruido, la Corporación municipal acordó aprobar la suspensión de las obras decretada por el Alcalde que se mantuviera dicha suspensión hasta que se utilizasen los demás recursos legales que hubiera lugar para reintegrar al Ayuntamiento, en representación del pueblo de Berga, de los bienes y derechos de que le hubiese despojado el vecino D. Esteban Campa y Fomente; que se promovieran los oportunos interdictos de retener ó de recobrar contra el Campa por cualquiera despojo que hubiera cometido ó intenta-

do cometer, comisionando al efecto al Alcalde y Sindico para otorgar los correspondientes poderes y designaran Procurador y Letrado, así como para que si lo estimaban oportuno acudiese el Alcalde al Gobernador civil de la provincia, con cualquier recurso que considerara conveniente; que se encargase á los dichos Alcalde y Sindico averiguaran cualquier despojo ó usurpación de los bienes ó derechos del común que hubiera cometido D. Esteban Campa, de más de un año á la fecha del acuerdo; y proporcionándose los antecedentes necesarios, consultasen á dos Letrados, para que éstos emitiesen dictamen respecto á la procedencia de entablar el correspondiente juicio reivindicatorio, y que hecho, se diera cuenta al Ayuntamiento, para que éste acordase lo conveniente; que se cargase al capítulo de imprevistos del corriente presupuesto los gastos que se ocasionasen en este asunto, sin perjuicio, si no bastara, de consignar lo necesario en otro presupuesto, y por último, encargar al Alcalde el cumplimiento de estos acuerdos y que se sacara la oportuna certificación para unirla al expediente de referencia:

Que en ejecución del anterior acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde mandó suspender las obras de que se trata, por cuyo hecho el D. Esteban Campa y Fomento compareció ante el Juez de instrucción en 30 de Septiembre de 1890, denunciando el hecho de que en el día anterior se había presentado el Alcalde accidental de la villa de Berga, D. Pedro Vilalta, acompañado del cabo de somatenes, Fiscal municipal de aquella villa, el cabo de la Guardia civil de aquel puesto y un individuo del mismo cuerpo, intimándole la orden de suspender las obras que estaba ejecutando en una pieza de tierra de la propiedad del denunciante, sita en la partida de la Torre, término municipal de Berga, comprendida bajo los linderos que se describían, ordenando el referido Alcalde al denunciante y trabajadores que tenía á sus órdenes se retirasen de aquel terreno, intimándoles que de lo contrario los llevarían á la cárcel; que en el día 10 de aquel mes se había intentado también la suspensión de las obras, y que por no haber obedecido tal orden, el Alguacil hizo comparecer á los trabajadores ante el Alcalde de Noguera, el cual les dijo que si continuaban trabajando en aquella obra los pondría presos; que el hecho ocurrido en el día anterior lo fué con gritos y tumultos, y que tanto ese hecho como el ocurrido en el día 10, presentaban caracteres de delito penado por el art. 228 del Código penal, por lo que los denunciaba al Juzgado, manifestando que deseaba ser parte en la causa que al efecto había de instruir:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el D. Esteban Campa, personado en forma en

el proceso, en escrito de 1.º de Noviembre del propio año hizo presente que acaso no fueran del todo exactos el expediente y acuerdo del Ayuntamiento de que se ha hecho mérito, y que, por tanto, denunciaba asimismo esta falsedad.

Que seguidas las diligencias criminales, el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que siendo atribución exclusiva de los Ayuntamientos, á tenor de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal vigente, el cuidado y conservación de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, era evidente que el Ayuntamiento de Berga estuvo en su derecho al ordenar la suspensión de las obras practicadas por D. Esteban Campa en terrenos que, según se afirmaba, eran de propiedad del Municipio; en que si dicho Campa se creyó perjudicado por consecuencia del mencionado acuerdo, debió interponer recurso de alzada contra el mismo ó acudir por medio de demanda ante el Tribunal competente, si conceptuó que se lesionaban sus derechos civiles, pero no instruir un procedimiento criminal contra el Cabildo de Berga, como con notoria improcedencia lo había verificado, infringiendo con ello los artículos 171 y 172 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando, que si bien procedería la competencia gubernativa si se tratara solo del primer hecho denunciado por referirse á actos ejecutados por un Alcalde, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, no cabía que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del proceso, desde el momento en que en el mismo, y con posterioridad á la primera denuncia, se había formulado otra, atacando de falsedad el expediente instruido por el Alcalde y Ayuntamiento de Berga, lo que constituía un delito conexo por el que debe procederse en el mismo sumario, sin que por su naturaleza pueda caer bajo la competencia gubernativa, sino que su conocimiento está atribuido única y exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que respecto á la procedencia de la segunda denuncia, y á la apreciación de las pruebas del delito de falsedad, no podía el Juzgado hacer otra cosa que limitarse á instruir el sumario y remitirlo luego á la Audiencia de lo criminal del distrito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los jui-

cios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el art. 171 de la propia ley, según la cual no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169.

En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo.

Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto, desde la publicación del acuerdo.

Este recurso será entablado con arreglo á lo que dispone el art. 140.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Esteban Campa y Fomente, primero, de haberle suspendido el Alcalde de Berga la continuación de unas obras, que según él, estaba ejecutando en una finca de su propiedad, y después de haberse cometido, según el mismo Campa, un delito de falsedad en un expediente y acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo.

2.º Que respecto del primer extremo que comprende la denuncia, ó sea en lo relativo á la suspensión de las obras, invoca el Ayuntamiento que éstas se estaban ejecutando en terreno del común de vecinos, y en tal concepto, al obrar en los términos en que lo hizo, obró con competencia para ello, toda vez que las Corporaciones municipales están facultadas para reivindicar las usurpaciones recientes ó que sean de fácil comprobación.

3.º Que teniendo establecido la ley contra tales acuerdos el recurso de apelación, mientras este recurso no se utilice y se decida por el superior jerárquico sobre la procedencia é improcedencia del

acuerdo del Ayuntamiento de Berga, existe una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia.

4.º Que respecto de la falsedad, también denunciada por el D. Esteban Campa, ni el castigo de tal delito está reservado por disposición expresa de la ley á los funcionarios de la Administración, ni ésta tiene tampoco que resolver cuestión alguna previa; por lo que no concurriendo respecto de tal extremo del proceso ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que respecto del mismo no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo relativo á la suspensión de las obras de que queda hecha referencia, acordada por el Ayuntamiento de Berga; y á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere al delito de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 29 Agosto 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren los objetos y caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 2 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Un cáliz y patena plata sobredorada, mérito artístico por su cinceladura, regalo del Rey Felipe V; otro cáliz patena de plata; un copón de plata; dos broches de capa del mismo metal; cruz parroquial de metal blanco, rota y soldada en el centro; un incensario con su naveta de plaqué; la paz y la reliquia de San Roque, también plaqué la primera; cuyos objetos fueron robados el 25 del mes anterior en la iglesia parroquial de Villaviciosa, provincia de Guadalajara.

Un asno de 12 años de edad, pelo negro, de alzada pequeña, sin herrar; tiene en la parte inferior del costillar izquierdo una señal producida por la

rozadura de la cincha; robado el 21 del anterior en el término de Salinas de Jaca.

Una mula, que desapareció el 23 de Septiembre último del pueblo de Villalengua, de esta provincia; de alzada regular, pelo castaño, edad cerrada, y es tuerta del ojo izquierdo.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 30 de Septiembre último he admitido a D. Eduardo Quiñonero y Muñoz, vecino de Cartagena, una solicitud que ha presentado en dicho día sobre registro de 10 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Bubberca, paraje llamado «Mina de Pecadores» con el título de «Castillo de San Julian»; y linda por N. y O. con terreno franco, y por S. y E. con la mina «Triunfo». La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Triunfo»; desde él se medirán 100 metros en dirección E. fijándose la primera estaca; de primera á segunda en dirección N. 200 metros; de segunda á tercera en dirección O. 300 metros; de tercera á cuarta en dirección S. 400 metros; de cuarta á quinta en dirección E. 200 metros, y de quinta al punto de partida en dirección N. 200 metros ó en la forma que más proceda ó convenga al demarcar.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 30 de Septiembre último he admitido á D. Eduardo Quiñonero y Muñoz, vecino de Cartagena, una solicitud que ha presentado en dicho día sobre registro de 10 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Bubberca, paraje llamado «La Pedriza» con el título de «Castillo de Atalaya»; y linda por N. y O. con la mina «Independiente», y por S. y E. con terreno franco. La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Independiente»; desde él se medirán 100 metros en dirección N. fijándose la primera estaca; de primera á segunda en dirección E. 100 metros; de segunda á tercera en dirección S. 400 metros; de tercera á cuarta en dirección O. 300 metros; de cuarta á quinta en dirección N. 300 metros, y de quinta al punto de partida 200 metros en dirección E., ó en la forma que más proceda ó convenga al demarcar.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por

la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Septiembre, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'88
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'16
Idem de vino.....	0'21
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'76

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Oliván—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Antonio Perales.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1891.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada el acta de la del día 30 de Junio último.

Quedó enterado el Ayuntamiento, de los señores que han de componer la Corporación municipal para el bienio de 1891 á 93.

Fué aprobado un escrito del Concejal Sr. Palomar, proponiendo conste en el acta los buenos servicios que prestan al Ayuntamiento los empleados de la Secretaría municipal.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º

Se dió posesión á los Sres. Concejales que han de componer la Corporación municipal para el bienio de 1891 á 93.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden por la que se nombra Alcalde de Zaragoza para el bienio de 1891 á 93, á D. Esteban Alejandro Sala.

El Sr. Alcalde saliente D. Leopoldo Anglés al dar posesión al entrante, pronunció un discurso dando las gracias á los Sres. Concejales que con él habían procurado por cuantos medios les ha sido posible el mejoramiento de la administración: dió un saludo de bienvenida á los nuevos Concejales, indicando que la ciudad espera mucho de ellos; y después de extenderse en otras consideraciones, terminó recomendando la mayor cordialidad para la mejor marcha de la administración, y haciendo entrega al nuevo Alcalde del bastón insignia de la Autoridad. Este manifestó que había sido honrado con el cargo de Alcalde de Zaragoza sin pedirlo ni merecerlo; y que dedicará todo su empeño á levantar su buen nombre, en cuya tarea está seguro de que le secundarán los Sres. Concejales. Y después de rendir un tributo á la justicia, consignando el celo de los Sres. Alcalde y Concejales salientes por el mejoramiento de la administración municipal, terminó ofreciendo á todos su amistad, y diciendo que trataría de imitar la conducta del Sr. Anglés su antecesor, en el cargo para que había sido designado.

Habiendo salido de la Sala los Sres. Concejales que cesaban en sus cargos, se procedió al nombramiento de primer Teniente de Alcalde, habiendo sido designado D. Benito Girauta; para segundo D. Juan Bergasa; para tercero D. Mariano Frías; para cuarto D. Domingo Casaus; para quinto D. Justo Almerge; para sexto D. José Gascón; para séptimo D. Pablo Mercadal; para octavo D. Manuel Latorre, quedando en suspenso la votación para la designación de noveno Teniente de Alcalde; y para décimo D. Mariano Gómez Guallart.

A continuación se procedió á la votación de Síndicos, siendo designados D. Desiderio de la Escosura y D. Julio Cenzano.

Se acordó que el número de sesiones que ha de celebrar la Corporación, sea una cada semana y ésta los martes á las tres de la tarde, excepto desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre.

Con lo que se levantó la sesión inaugural.

Sesión del día 7.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 1.º

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento de Alcaldes de barrios para los 50 de que consta este término municipal.

Acordó el Ayuntamiento que éste continuara dividido en cinco Secciones como estaba en los anteriores; el número de individuos de que había de componerse cada una, y por medio de votación quiénes las habían de formar.

A continuación se procedió al nombramiento de los Sres. Concejales que han de constituir las Comisiones especiales permanentes.

Se concedió una licencia de dos meses para ausentarse de la ciudad á D. Mariano Chicot, y de un mes á D. Mariano Romeo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador, participando haber aprobado la

cuenta de gastos ocurridos en la Cárcel de Audiencia durante el mes de Mayo último.

Fué aprobada la distribución de los fondos que han de recaudarse en el presente mes.

Se concedieron dos meses de licencia á D. Pascual Comín; 45 días al Sr. D. Benito Girauta y 25 días al Sr. Alcalde.

Después de hacer ruegos y preguntas algunos señores Concejales, se levantó la sesión.

Sesión del día 14.

Fué aprobada el acta de la del día 7.

Se acordó conceder una licencia de tres meses al Sr. Barón de la Torre, y al Sr. D. Pablo Mercadal la ampliación á 15 días de la de ocho días que se le había concedido.

Se procedió mediante votación secreta al nombramiento de noveno Teniente de Alcalde, siendo designado D. Valentín Uizurrún.

Fué aprobado un dictamen relativo á la práctica de algunas obras en el teatro Principal.

Se desestimó una instancia de Higinio Serrano en que pedía un socorro para tomar baños.

Se desestimó una instancia del Empresario del teatro Principal, en que pedía el arreglo de algunas decoraciones por cuenta del Ayuntamiento.

Se acordó celebrar subasta para la adquisición de varios artículos para las dependencias municipales.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se autorizó á D. Ramón Ferrer para la venta de carne de cabra y de macho cabrío castrado, en local completamente aislado de todo otro en que se expenden las de cualquiera otra clase de reses.

Se concedió al Sr. D. Orencio Castellano el solar señalado con la letra E, del Cementerio de Torrero, para la construcción de un panteón; y á D. Nicolás Jiménez el señalado con la letra F, para el mismo objeto.

A D. Ambrosio Jiménez se le concedió una sepultura á perpetuidad en el Cementerio de Torrero.

Se acordó dejar como permanente la luz de la farola situada en la casa núm. 2 de la calle de don Juan de Aragón.

Se acordó proceder á nueva subasta para la construcción de varias prendas, con destino á la Guardia municipal.

Se acordó la colocación de bocas de riego en la calle del Coso, en el trozo que media desde la de Palomar á la puerta del Sol.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la expropiación de parte de un terreno de la calle de Mayor.

Se autorizó á los Sres. Jiménez, Salvadó y Ager, para establecer un depósito de granos y caldos en el edificio que D. Manuel Larroyed posee en la carretera de Valencia.

Se acordó abonar á D. Juan Barril el importe de las papeletas que extravió y que había adquirido para la introducción de uva.

Fué aprobado un dictamen, proponiendo se considere como cabecero definitivo de la nave de cerdos, á Andrés Muñoz.

Se autorizó á la Sección tercera para practicar los encabezamientos por consumos, con los habitantes del extrarradio para el año económico de 1891-92;

y para conceder depósitos domésticos de granos y líquidos á los cosecheros que lo soliciten.

Se acordó que la Junta municipal se componga de 14 Secciones, y que el sorteo se verifique en una de las sesiones próximas.

Se concedió un mes de licencia á D. Desiderio de la Escosura, y dos á D. Félix Ainsa.

Después de explicar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Fué aprobada el acta de la del día 14.

A la Alcaldía pasó un oficio del Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza, proponiendo que se inspeccionen los edificios destinados á escuelas rurales.

Se acordó dar las gracias al vocal de la Junta local de primera enseñanza D. Julio Bernal, por donativo de 100 ejemplares de sus obras «Veladas de un párroco» y «Tradiciones histórico-religiosas.»

A la Sección primera pasó una comunicación del Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza, dando cuenta del resultado del campo de experiencias agrícolas de la Escuela del barrio de Montañana, y proponiendo que se establezcan análogos campos en los otros barrios rurales.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde de Valencia, invitando al de esta ciudad á la inauguración de la estatua del Rey D. Jaime I, y de un telegrama del Diputado á Cortes de esta circunscripción D. Tomás Castellano, noticiando que el Gobierno había acordado reconstruir el Templo derruido de Santa Engracia.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento, de haber sido nombrada D.^a Teófila Arbeloa, Maestra de la Escuela de niñas del Arrabal.

Fué aprobada la distribución de los fondos que han de recaudarse en el próximo mes de Agosto, y se acordó dotar de un distintivo en los actos del servicio á los empleados de consumos y del Matadero público.

Se desestimó una instancia de Marcos Larrodera que pedía un socorro para ir á tomar baños.

Se acordó elevar una instancia al Sr. Ministro de Hacienda, suscrita por los Sres. Alcalde y Síndico primero, solicitando la declaración del uso general y gratuito de los derechos que el Ayuntamiento tiene reconocidos en el monte El Castellar.

Se determinó celebrar una función en el teatro de Pignatelli á beneficio de la Casa Amparo.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fué aprobada el acta de convenio celebrado por D. José Casañ, que vende á la Corporación un mulo para los bulquetes de las obras.

Le fué admitida á D. Mariano Berdejo la dimisión del cargo de Inspector, Jefe facultativo de la Sección de higiene especial, y se nombró para reemplazarle á D. Agustín Ibáñez.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se deje sin efecto la organización que se había establecido en el personal de consumos, modificándola en la forma que se aconseja.

Fué aprobado un dictamen, proponiendo quede sin efecto el acuerdo tomado para el ensanche de la zona fiscal de consumos; y se acordó desistir de ha-

cer el estudio relativo al establecimiento de fieltos en las estaciones de Barcelona y Madrid.

Se acordó la adquisición de 66 porta-carabinas con destino al armamento del personal de consumos.

Fueron aprobados los encabezamientos hechos con el gremio de cabreros para el pago de consumos, por la leche que destinan á la venta en el presente año económico 1891-92; con D. Andrés Insa por su fabricación de fideos, con D. Federico Mercenier por su fonda de la estación de Barcelona, y con otros industriales por igual concepto.

Se acordó remitir á la Administración de Propiedades, varios documentos relativos á la propiedad de una parcela de terreno de la carretera de Huesca, solicitada por D.^a Francisca Molinos.

Se determinó pagar los premios devengados por los cazadores de animales dañinos.

Se concedió un mes de licencia para tomar baños al Oficial de Secretaria D. Pío Tejero.

Después de explicar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Se aprobó el acta de la del día 21.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y otra de D. Tomás Castellano, Diputado á Cortes por Zaragoza, dando gracias por la felicitación que se les ha dirigido en nombre del Ayuntamiento con motivo del interés demostrado por el Gobierno en la conservación del Templo de Santa Engracia.

Quedó enterada la Municipalidad de un oficio del Concejal D. Mariano Berdejo, participando que el que lo es asimismo D. Agustín Ibáñez, ha tomado posesión del cargo de Inspector Jefe facultativo de la Sección de Higiene especial.

El Sr. Presidente dió cuenta del fallecimiento del Sr. D. Pedro Lucas Gállego y de los honores tributados á su cadáver en el acto de la conducción al Cementerio.

Fué aprobado un dictamen que obraba sobre la mesa, en el que se proponía quedase sin efecto la organización que se había establecido en el personal de consumos y modificándola en la forma que se proponía.

Se acordó que se limpie y restaure el telón de boca del teatro Principal.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada.

Fué aprobado un dictamen, proponiendo se dirija al Sr. Gobernador una comunicación, rogándole que tenga á bien disponer que por quien corresponda, se practique un reconocimiento en la Torre nueva, y que informe respecto de su estado.

Volvieron á la Sección dos dictámenes, relativos á las subastas para la adquisición de paja y cebada con destino á las caballerías ocupadas en servicios municipales.

Se acordó la celebración de un nuevo concurso para vender dos caballos y adquirir otros dos, con destino á la Guardia municipal.

Fué aprobada el acta de recepción provisional de las obras de construcción de una fuente en la plaza de las Tenerías.

Se acordó la venta en pública subasta, del pelo existente en el Matadero, procedente de las reses de cérdas.

Se aprobó el encabezamiento verificado con el gremio de fabricantes de aguardientes, por los alcoholes que, como primera materia, necesitan para sus fábricas.

Se desestimó una instancia de Fabián Mateo, que pide un terreno en el camino de Ruiseñores.

Fué aprobado un dictamen, proponiendo se lleve á cabo el acuerdo referente al cerramiento de las bajadas que dan acceso al río Ebro, frente á la parte posterior de los Palacios de los Excmos. Señores Marqués de Ayerbe y Arzobispo.

Se les concedió las licencias que solicitan los empleados del Ayuntamiento, Sres. Albiñana, Urbez y García Rigal, para tomar baños.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

SECCIÓN SEXTA.

El proyecto de las ordenanzas y reglamento del Sindicato y Jurado de riegos para el régimen de las vegas de Terrer, discutidos y aprobados en Junta general de regantes en sesión del día 28 del actual, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días, desde el 1.º al 30 de Octubre próximo ambos inclusive, y horas de ocho á doce de la mañana, para que los regantes y propietarios puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Terrer 30 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pablo Bernal.

Convocatoria á los regantes de las acequias de la Paúl y Molinar DE LUNA.

Debiendo llevarse á cabo la constitución de la Comunidad de regantes de las acequias de la Paúl y Molinar, para su instalación y acordar las bases á que han de ajustarse las ordenanzas y reglamento, y para que pueda nombrarse una comisión de su seno que formule los proyectos, se convoca á todos los interesados en las aguas de dichas acequias á junta general, que tendrá lugar el día 25 del próximo Octubre, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

Luna 26 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Pérez Tenías.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública su-

basta diferentes números de bienes situados en Zuera y sus términos, y son los siguientes:

1.º Un campo en la Vicaría, de 57 áreas, 21 centiáreas; linda al Norte, Sur, Mediodía y Poniente con Francisco Arguilé: tasado en 250 pesetas.

2.º Otro campo en Espalavera baja, de 7 áreas, 15 centiáreas; linda al Norte con baldío, al Mediodía con Manuel Villanueva y al Poniente con herederos de Lamberto Herrera: tasado en 60 pesetas.

3.º Otro campo en el término del Calvario, de 21 áreas, 55 centiáreas; lindante al Norte, Mediodía y Poniente con monte, y al Sur con Antonio Arguilé: tasado en 60 pesetas.

4.º Otro campo en las Sardas, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte y Poniente con Joaquín Abio, al Sur con monte y al Mediodía con Juan Labono: tasado en 10 pesetas.

Y la parte de casa que posee Mauricio Ligored, calle Mayor, núm. 23: tasada en 1.000 pesetas.

Advertencias.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Zuera el día 2 de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

2.ª Por ser tercera subasta la de que se trata se celebra sin sujeción á tipo fijo.

Dado en Zaragoza á 29 de Septiembre de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto, se anuncia la muerte intestada de Julia Padilla Pérez, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 1.º de Marzo de 1874, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijación en los sitios de costumbre de esta ciudad, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, debidamente representados y con los documentos justificativos del parentesco que les una á la referida finada; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato formados con tal motivo, y se hace presente que ha comparecido á reclamar la herencia de la finada, su prima segunda Gregoria Fernández Figal.

Dado en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1891.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

Caspe.

D. Bernardido Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas y una multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Sástago D. José Enfedaque Tesán, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, se venden en pública subasta, como de su propiedad, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

1.º Un campo, regadio, sito en el término de

Sástago, partida Monler, de 7 almudes de cabida, ó sean 4 áreas, 20 centiáreas; linda al Saliente con Mariano Enfedaque, al Poniente y Norte con camino, y al Mediodía con Manuel Sanz: tasado en 105 pesetas.

2.^a Otro campo, sito en el mismo término, partida Parte de Allá, de 4 hanegas de cabida, ó sean 28 áreas, 60 centiáreas; linda al Saliente con acequia, al Poniente y Mediodía con camino, y al Norte con José Garín: tasado en 840 pesetas.

3.^a Y otro campo, sito en el mismo término y partida Parte de Allá, de 7 almudes de cabida, ó sean 4 áreas, 20 centiáreas; lindante al Saliente con Antonio Tremps, al Poniente con Tomás Ordovás, al Mediodía con acequia, y al Norte con José Enfedaque: tasado en 140 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Octubre próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran interesarse en ella; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, por lo menos el valor del 10 por 100 del en que estén tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, pudiendo el deudor librar sus bienes antes del remate, pagando el importe de la multa y costas, y que dicha venta se hace sin suplir los títulos de posesión de las fincas, lo cual será de cuenta del rematante.

Dado en Caspe á 25 de Septiembre de 1891.—Bernardino R. Fornos.—Por su mandado, Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sos.

La plaza de Alguacil del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes completamente documentadas ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado durante el término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia: su retribución los derechos de arancel.

Sos 28 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal suplente, Evaristo Fuertes.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS.

Esta Agencia de Alfranca, domiciliada en Zaragoza, plaza de San Antón, 11, la más antigua en este ramo tan delicado como importantísimo, ha venido librando á centenares de individuos destinados á Ultramar, y esto por medio del seguro antes de los sorteos.

Para el presente reemplazo, que se sorteará en este Diciembre, ofrece admitir suscripciones de seguros, tanto de Ultramar como de todo evento, á precios convencionales y á plazos por una prima fija.

También por correo se admite la contratación, garantizando los padres, tutores ó amos el seguro del mozo sorteable; pues no se recorren las poblaciones, por ser esto de poca seriedad para una Agencia bien acreditada.

La garantía de esta Agencia queda demostrada por su antigüedad en el negocio, sin la más mínima reclamación; y apenas queda pueblo en Aragón que no haya tenido contratación con la misma.

Por el precio que se hace el seguro, el mozo queda libre totalmente del servicio activo, si le toca la suerte de servir en él, y sin ninguna molestia.

Se admiten seguros de las cinco zonas de Aragón. Para más detalles dirigirse al Sr. Alfranca, plaza de San Antón, núm. 11.

NOTA. Se suplica á los Sres. Secretarios si gustan, hagan llegar este anuncio á los interesados de este reemplazo; y si alguno desea tener la representación de esta Agencia se le autorizará competentemente, por lo que puede solicitarlo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

600 Á 1.000 PESETAS DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.